



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito  
Sabanalarga - Atlántico

Radicación No. 086383189003202000139-00  
Ref. Ejecutivo – Garantía Real Hipoteca - 1ª instancia – auto interlocutorio  
Demandante: BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Jhonier López Tejada

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto y se radico con el No. 2020-00139. Sírvase decidir al respecto.  
Sabanalarga, NOVIEMBRE 25 del 2021  
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, NOVIEMBRE veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa que, de los documentos aportados a la misma, se desprende un crédito ejecutivo, al igual que su vigencia, resultando a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón, este despacho, de conformidad a lo previsto por el artículo 468 del C.G.P., en concordancia con los artículos 422 y 424 de la misma obra,

Resuelve:

1.- Líbrese orden de pago, por la vía ejecutiva, a favor del BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1, representado legalmente por Willian Enrique Manotas Hoyos y en contra de JHONNIER LOPEZ TEJADA C.C. 72.213.208, por las siguientes sumas de dinero:

1.2.- La suma de ciento nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos m.l. (\$109.483.162), por concepto de capital acelerado, con respecto al pagaré M0263110234006209600181453, más los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta su pago total.

1.2.1.- La suma de dos millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos m.l. (\$2.675.667.00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 14 de septiembre al 17 de noviembre del 2020, a una tasa efectiva del 10.299%.

1.3.- La suma de cuarenta y dos millones veintinueve mil quinientos un peso m.l. (\$42.029.501), por concepto de capital con respecto al pagaré M02630010518760620010021659; más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta su pago total.

1.3.1.- La suma de \$1.921.513, por concepto de intereses corrientes.

1.4.- Lo cual hará la parte demandada dentro de los primeros cinco días después de haberse notificado del presente auto.

2.- Notifíquese a la parte demandada, personalmente o de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

3.- Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

4.- Téngase al abogado, Jairo Abisambra Pinilla, como apoderado judicial de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio  
Carrera 21 No. 22A-33

Teléfono: 3885005 – Extensión 6027 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**Rafael Angel Carrillo Pizarro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3855f1f3e14b1fb39a5ebf1444378b4ac454f7db0f150ec9cf45e8cf252cffc6**  
Documento generado en 15/12/2021 02:56:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>